

Testimonio de la Escritura: 1075/2023

RELATIVA A: CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GA DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ELÍAS MERCADO BAZBAZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA PARTE SUBARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE SUBARRENDATARIA", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-DOY FE.





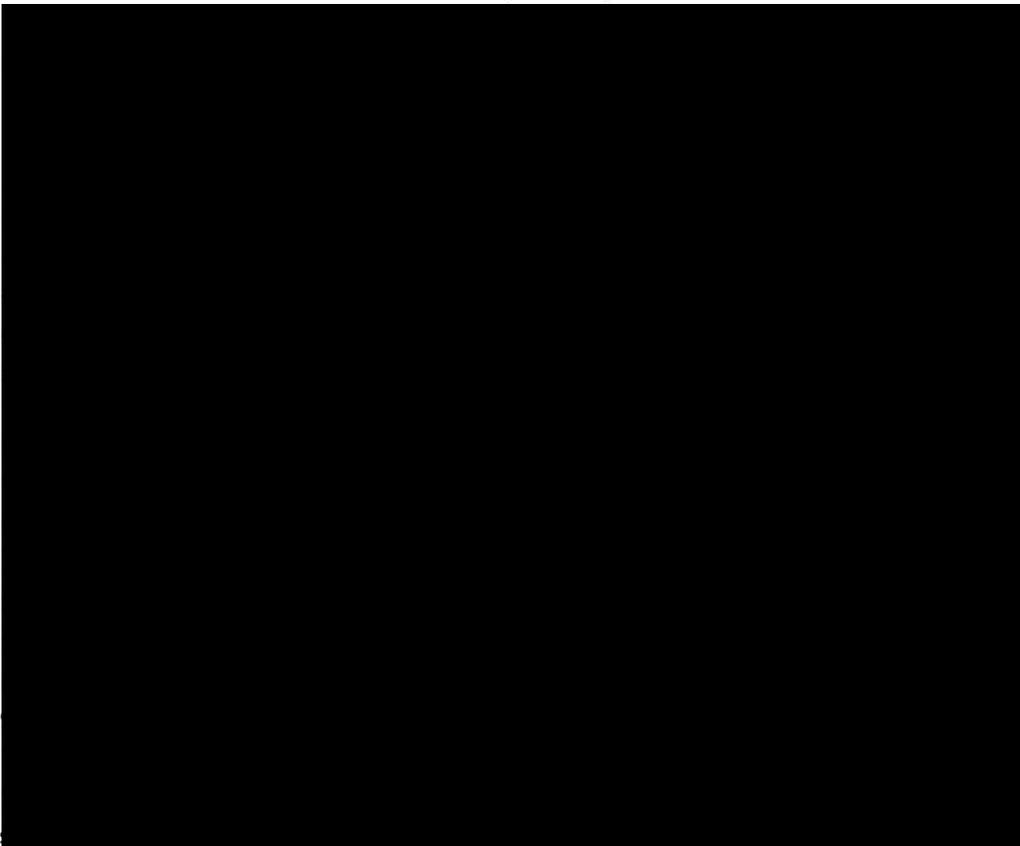
**Lic. Luis Arturo Flores Pavón**

**Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal**  
Calle Montecristo #25 entre 16 y Pablo García  
Col. Barrio de San Roman C.P. 24040  
San Francisco de Campeche, Camp.

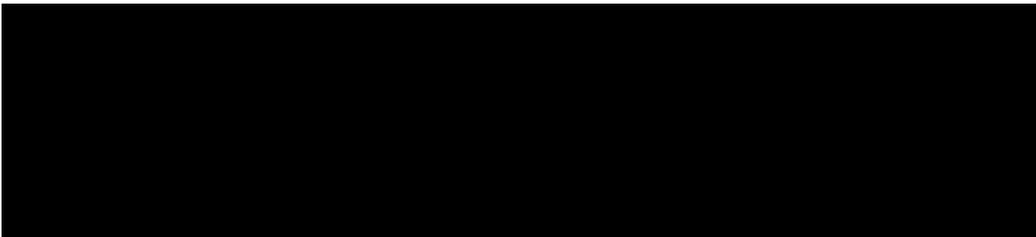


*Eliminado: 23 (veintitres) renglones, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Clave de elector.*

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETENTA Y CINCO. - (1075/2023).  
TOMO NUMERO: 203 (DOSCIENTOS TRES).-----  
FOLIOS: 6501 A 6503 (SEIS MIL QUINIENTOS UNO A SEIS MIL QUINIENTOS TRES).  
CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GA DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ELÍAS MERCADO BAZBAZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA PARTE SUBARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE SUBARRENDATARIA", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-----  
En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con quince minutos del día hoy 16 (dieciséis) del mes de junio del año dos mil veintitrés, Yo, Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, extendiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.-  
---- Yo, el Suscrito Notario, hago constar que comparece ante mí: -----



-- Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública



Eliminado: 04 (cuatro) renglones, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Clave de elector.



Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----DECLARACIONES-----

---DECLARA "LA PARTE SUBARRENDADORA": -----

PRIMERA.- El ciudadano ELÍAS MERCADO BAZBAZ, manifiesta que mediante contrato privado de fecha 1 (uno) de febrero de 2011 (dos mil once), celebró un contrato de arrendamiento con AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES "ASA", legítima propietaria de UN TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 91,171.55 M2 (noventa y un mil ciento setenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados), dentro del cual se encuentra un LOCAL CON NÚMERO L-01 PB, CON UNA SUPERFICIE DE 62.50 M2 QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO "ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN", UBICADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24154, CUYA LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN SE IDENTIFICA CON MAYOR PRECISIÓN EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "ANEXO A", mismo que adquirió mediante escritura pública número 37,032 (treinta y siete mil treinta y dos de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 de la Ciudad de México, D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, inscrita de fojas 227 (doscientos veintisiete) a 229 (doscientos veintinueve) Tomo 72 (setenta y dos) Volumen A Inscripción I (primera) número 18303 ( dieciocho mil trescientos tres) del Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 4868 (cuatro mil ochocientos sesenta y ocho) y que para efectos del presente y en lo sucesivo será denominado "EL LOCAL".-----

SEGUNDA.- Que "LA PARTE SUBARRENDADORA" señala que en la cláusula vigésima segunda del contrato privado de arrendamiento, descrito en la declaración primera que antecede le quedó permitido dar en SUBARRENDAMIENTO LA SUPERFICIE DE 91,171.55 M2 (noventa y un mil ciento setenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados), capacidad que no ha sido modificada, revocada o limitada de forma alguna en que afecte la validez del presente contrato, misma que declara "LA PARTE SUBARRENDADORA" bajo protesta de decir verdad, tal y como se señala en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA del contrato privado de arrendamiento, misma que se transcribe a la letra: VIGESIMA SEGUNDA CESIÓN: SUBARRENDAMIENTO O TRASPASO DE EL ARRENDATARIO. "ASA" autoriza a "EL ARRENTARARIO", partir de la suscripción del "CONTRATO" a comercializar mediante el subarriendo las áreas destinadas para tal efecto dentro del inmueble a construirse en el "BIEN ARRENDADO", por lo que "EL ARRENDATARIO" será responsable ante "ASA" respecto de todas las obligaciones materia de este "CONTRATO", en términos de lo dispuesto en el artículo 2481 del Código Civil Federal.-----

TERCERA. - Que el uso que se le dará a "EL LOCAL", no contraviene con lo dispuesto en el contrato de arrendamiento. -----

CUARTA.- El ciudadano ELÍAS MERCADO BAZBAZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "GA DEL SURESTE CARMEN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE declara que ha convenido con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche,



en celebrar un contrato de subarrendamiento de "EL LOCAL" señalado en la declaración PRIMERA para uso de la Recaudadora de Carmen del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en los términos y condiciones que se consignan en las cláusulas de este contrato.-----

--- Declara "LA PARTE SUBARRENDATARIA": -----

-- PRIMERA.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha 1 (uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, hasta la presente fecha, la personalidad con la que comparece en este acto no le ha sido limitada, suspendida, revocada, ni modificada en forma alguna y que tanto él en lo personal como su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse.-  
SEGUNDA.- Que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (G E C nueve cinco cero cuatro cero uno seis cinco nueve). -----

----Declarado lo anterior "LAS PARTES" formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA PARTE SUBARRENDADORA", manifiesta haber convenido con "LA PARTE SUBARRENDATARIA", en darle en subarrendamiento una superficie de 62.50 M2 (sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados) de la totalidad del la superficie de 91,171.55 m2 (noventa y un mil ciento setenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados), a que se refiere la declaración primera y segunda, teniéndose por reproducido a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar; y "LA PARTE SUBARRENDATARIA", toma en subarrendamiento el bien antes señalado.-

SEGUNDA: "EL LOCAL" subarrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "LA PARTE SUBARRENDATARIA" en buenas condiciones de uso, mismo que se obliga a devolverlo al término de este contrato a "LA PARTE SUBARRENDADORA", en el mismo estado en que lo recibió. -----

TERCERA.- DESTINO: "EL LOCAL" lo destinará "LA PARTE SUBARRENDATARIA" para uso de la Recaudadora de Carmen del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. -----

CUARTA.- DE LA VIGENCIA: El plazo del presente contrato de arrendamiento será por 1 (uno) año, contado a partir del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).- -----

QUINTA.- RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$13,786.55 M.N. (Son: Trece mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N), más IVA, mediante transferencia bancaria a la cuenta de "LA PARTE SUBARRENDADORA" con base a la información proporcionada en el formato "abonos a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE)



primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).----

SEXTA.- DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO: "LA PARTE SUBARRENDATARIA" pagará a "LA PARTE SUBARRENDADORA" por concepto de mantenimiento, la cantidad de \$2,067.98 (Son: Dos mil sesenta y siete pesos 98/100 M.N.), más IVA.-

SÉPTIMA.- DE LA FACTURACIÓN. - "LA PARTE SUBARRENDADORA" enviará a "LA PARTE SUBARRENDATARIA" el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "LA PARTE SUBARRENDATARIA", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

NOVENA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "LA PARTE SUBARRENDATARIA" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL LOCAL" objeto de este subarrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA PARTE SUBARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del local y, de que cualquiera que sea su importe o valor, incluyendo redes de distribución de agua, luz o de cualquier otro servicio, serán pagados en su totalidad por "LA PARTE SUBARRENDATARIA".----- En el supuesto de que "EL LOCAL" requiera de alguna modificación a la estructura de "EL LOCAL", cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LA PARTE SUBARRENDADORA" deberá informarle a "LA PARTE SUBARRENDATARIA" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. -----

DÉCIMA.- En el supuesto de que se diere el caso de una reordenación, remodelación, reestructuración, alteración, modificación y nuevas obras del conjunto comercial en donde se localiza "EL LOCAL" materia de este contrato, "LA PARTE SUBARRENDATARIA" desde ahora manifiesta su expresa conformidad en que "EL LOCAL" sea substituido por otro, por lo que en este caso se observará que "EL LOCAL" en que "LA PARTE SUBARRENDATARIA" vaya a ser reubicado, deberá tener una superficie cuando menos equivalente a la contratada originalmente, salvo pacto en contrario entre "LAS PARTES".-----

DÉCIMA PRIMERA.- Queda prohibido a "LA PARTE SUBARRENDATARIA", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte "EL LOCAL" objeto del subarrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA PARTE SUBARRENDADORA". -----

---DÉCIMA SEGUNDA.- Será por cuenta de "LA PARTE SUBARRENDATARIA" el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área subarrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera "EL LOCAL". -----

DÉCIMA TERCERA.- "LA PARTE SUBARRENDATARIA" no podrá introducir ni almacenar en "EL LOCAL" subarrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. -----

DÉCIMA CUARTA.- "LA PARTE SUBARRENDATARIA" deberá notificar con treinta días hábiles de anticipación a "LA PARTE SUBARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "LA PARTE SUBARRENDATARIA" entregará completamente "EL LOCAL" subarrendado a "LA PARTE SUBARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----



DÉCIMA QUINTA.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "LA PARTE SUBARRENDATARIA", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA PARTE SUBARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.---

---DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN: "LA PARTE SUBARRENDADORA" podrá, por causas imputables a "LA PARTE SUBARRENDATARIA", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Si "LA PARTE SUBARRENDATARIA" no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por 2 (dos) meses consecutivos. -----
- b) Si "LA PARTE SUBARRENDATARIA" da un uso distinto a "EL LOCAL" en contravención a lo dispuesto en este contrato. -----
- c) Si "LA PARTE SUBARRENDATARIA" durante la vigencia de este contrato llevara a cabo en "EL LOCAL" actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "LA PARTE SUBARRENDATARIA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----
- e) En los demás casos que determine la Ley.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA PARTE SUBARRENDATARIA" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA PARTE SUBARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de la Recaudadora de Carmen del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.-----
- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----
- c) En los demás casos que le sobrevengan a "LA PARTE SUBARRENDATARIA". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche.-----

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en: -----

"LA PARTE SUBARRENDADORA": Guillermo González Camarena, No. 2000, Primer Piso, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México.-----

"LA PARTE SUBARRENDATARIA": Calle 8 (ocho), número 325 (trescientos veinticinco), entre calle 63 (sesenta y tres) y calle 65 (sesenta y cinco), Edificio Lavalle, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. -----

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida cambiar el domicilio



aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que "LAS PARTES" no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PARTE SUBARRENDATARIA" y "LA PARTE SUBARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "LA PARTE SUBARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE SUBARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE SUBARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. VIGÉSIMA SEGUNDA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: -----

- a) Que me cerciore de la identidad de los otorgantes y que, a mi juicio, disponen de capacidad legal; -----
- b) Que fue leída la escritura a los otorgantes; -----
- c) Que explique a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura; -----
- d) Que con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré al Apéndice los documentos relativos de esta Escritura que leí a los comparecientes, quiénes enterados y conformes con su contenido la ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándola al calce del mismo de lo que Doy Fe. --



**ELÍAS MERCADO BAZBAZ.** -Firma y Rubrica. -**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.** Firma y Rubrica. - ANTE MI, LICENCIADO **LUIS ARTURO FLORES PAVON.**- Firma y Rubrica. -SELLO DE AUTORIZAR. - Con fecha de firma siete de julio del dos mil veintitrés. - Sello de Autorizado. - Doy Fe. -----

NOTA AL MARGEN. - AUTORIZACION: El Suscrito Notario hace constar que se han cumplido con todos los requisitos legales requeridos para el presente instrumento, el día siete de julio del dos mil veintitrés. -----

--- DEL APENDICE.-Con los números y folios del **1075 "A"** al **1075"C"** llevo al apéndice los documentos relativos a la presente escritura.-----

--- 1075.- "A" COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ -----

---- 1075- "B" COPIA DEL LA ESCRITURA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-----

---- 1075.- "C" COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL.-----

----1075-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO.-----

---- Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existen en el protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GA DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V."** REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **ELÍAS MERCADO BAZBAZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA**

PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, expido este primer testimonio en cinco fojas debidamente cotejados y autorizados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a siete de julio del año dos mil veintitrés- Doy Fe.-----

  
LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN  
[REDACTED]  
CED. PROF: 6115582



*Eliminado: 1 (una) frase, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tal como: Registro Federal de Contribuyentes.*

